

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

002/19

A.S.

Montevideo, 25 FEB 2019

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**VISTO:** los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;-----

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----

**CONSIDERANDO:** I) que por Decreto de 8 de enero del corriente año, se dispuso el ajuste del pliego tarifario de los servicios a cargo de UTE con vigencia al 1° de enero de 2019;-----

II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste del precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá abonar a UTE, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;-----

**ATENTO:** a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012; y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;-----

AS. 043

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de este decreto, según la siguiente tabla:-----

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kW	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kW	Consumidor industrial conectado en 150 kW
Cargo por Energía (\$ / kWh)	1,729	1,686	1,686	1,666
Cargo por Potencia (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE, en horas Punta y Llano)	274,8	0	0	0
Cargo por Potencia (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE, en horas Punta)	0	150,1	104,6	87,0
Cargo por Potencia (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE, en horas Llano)	0	90,9	66,4	66,0
Cargo por Potencia (\$ / kW facturado según pliego tarifario de UTE, en horas Valle)	0	24,5	24,5	21,0
Cargo de Transición Unitario (\$ / kW contratado)	232,1	226,9	236,0	225,5
Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	12.381	12.381	12.381	12.381

CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO \*

(kp \* Pcp + Kll \* Pcll + Kv \* Pcv)

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle





**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100  
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

002/19

PcP = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta

PcII = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano

Pcv = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle

Los períodos correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:

$K_p = 1,3$

$K_{II} = 1$

$K_v = 0,45$

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese y, cumplido archívese.-----

/ES

DE TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020